



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año, 75 pesetas Semestre 50 Trimestre 30 Número suelto, cincuenta centimos Efectos de pago y anuncio de interés Particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	---

Número 291

Miércoles 29 de Diciembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Diciembre de 1943 por la que se fija el cupo de ganado vecinal de uso propio para el pastoreo en los montes de utilidad pública. (Boletín Oficial del Estado del día 16).

Ilmo. Sr.: El derecho establecido por la legislación vigente para el pastoreo con ganado de uso propio en los montes de utilidad pública de la propiedad de los pueblos, que, ejercitado en armonía con el espíritu que al reconocerlo inspiró al legislador, por el hondo contenido social que tal beneficio supone, viene con frecuencia siendo desvirtuado, observándose en los planes anuales de aprovechamientos que los cupos de ganado vecinal que en ellos figuran rebasan con creces, por su número, las necesidades que tanto la economía como el sustento familiar para sí reclaman.

Consecuente con tal criterio, fué dictado el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, que en su artículo 35 establece que puede pastar gratuitamente el ganado de uso propio de cada vecino, entendiéndose por tal el mular, cáballar, bovino y asnal destinado a los trabajos agrícolas e industriales de los vecinos, y el cabrío, lanar y de cerda que cada vecino dedica al consumo propio de su casa, siendo tal derecho corroborado, y con idéntico alcance, por la Real Orden de 25 de Junio de 1903, en la que, además, se dispuso que el expresado aprovechamiento vecinal por el ganado de uso propio tiene forzosamente que sujetarse a lo que sobre el particular se prevenga en los planes aprobados.

Como quiera que las disposiciones citadas, hoy en vigor, si bien definen y concretan las características y finalidad de esta clase de disfrute, no fijan, en cambio, la cuantía que por clase de ga-

nado ha de corresponder a cada vecino, omisión ésta que conviene subsanar, tanto en beneficio de la conservación del monte como de los intereses generales del Municipio y del Estado.

Este Ministerio dispone:

1.º El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de utilidad pública se limitará, por lo que a cada vecino afecte, del modo siguiente:

Con cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas e industriales, dos reses de ganado cabrío, dos porcinas y tres cabezas de ganado lanar para familias constituidas con un número de hijos que no pase de tres, aumentándose una cabeza de lanar por cada hijo que exceda de esta cifra.

2.º Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los Ingenieros jefes de los Distritos Forestales, antes de redactar los planes anuales de aprovechamientos, recabarán de los respectivos Ayuntamientos el censo de ganado de uso propio de los vecinos; y

3.º Que el aprovechamiento con carácter vecinal tendrá forzosamente que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamientos que se formulen por los Servicios Forestales.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Diciembre de 1943. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

4.119

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el término

municipal de Siete Iglesias de Trabancos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de don Rafael Alonso; señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Valladolid, 16 de Diciembre de 1943.

El gobernador civil, Tomás Romojaro.

4.160

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Aceptado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en fecha 15 del actual mes, el nombramiento de Recaudador de contribuciones de la zona de Medina de Rioseco, hecho a favor de don Cleto Criado del Rey, por la excelentísima Diputación provincial, esta Tesorería, cumpliendo el artículo 30 del Estatuto de Recaudación, hace público dicho nombramiento, por medio del presente anuncio, para el debido conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la Propiedad.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1943.

El tesorero de Hacienda, A. Curieses.

4.170

Diputación Provincial de Valladolid

INTERVENCIÓN

CONTABILIDAD

BALANCE GENERAL de comprobación y saldos verificado en 31 de Agosto de 1943.

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
PATRIMONIO PROVINCIAL:					
2	Propiedades y derechos	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
1	Patrimonio provincial	5.885.500,00	9.278.771,12	»	3.393.271,12
3	Empréstitos	885.500,00	5.885.500,00	»	5.000.000,00
OPERACIONES DE DEPÓSITOS:					
4	Depositario.— Cuenta de valores en depósito	966.657,46	48.578,13	918.079,33	»
5	Acreedores por valores en depósito	48.578,13	966.407,46	»	917.829,33
OPERACIONES BANCARIAS:					
97	Depositario.— Cuentas corrientes en Bancos	17.908.168,67	28.799.198,29	»	10.891.029,62
7	Banco de España.— Cuenta corriente.— Contribuciones	3.153.084,47	3.152.471,84	612,63	»
8	Banco de España.— Cuenta corriente.— Caminos vecinales	3.276.195,64	450.000,00	2.826.195,64	»
9	Banco de España.— Cuenta corriente.— Diputación	1.656.175,45	1.630.644,20	25.531,25	»
10	Banco Hispano Americano.— Cuenta corriente.— Diputación	1.052.733,65	957.719,35	95.014,30	»
11	Idem ídem ídem.— Cuenta corriente.— Contribuciones	1.957.365,49	1.956.682,59	682,90	»
12	Idem ídem ídem.— Cuenta corriente.— Empréstito 1942	398.652,30	388.652,30	10.000,00	»
13	Idem ídem ídem.— Cuenta de crédito n.º 3	158.559,75	362.039,60	»	203.479,85
14	Banco Castellano.— Cuenta corriente.— Diputación	41.647,92	41.500,00	147,92	»
15	Banco Castellano.— Cuenta corriente.— Contribuciones	1.158.641,51	1.158.000,00	641,51	»
16	Banco Castellano.— Cuenta corriente.— Empréstitos	1.118,68	1.118,68	»	»
17	Banco Castellano.— Cuenta corriente.— Empréstito 1942	326.095,97	326.095,97	»	»
88	Caja Provincial de Ahorros.— Fondo intereses.— Empréstito 1942	792.971,38	150.000,00	642.971,38	»
21	Banco Español de Crédito.— Cuenta de crédito n.º 1	207.075,55	511.762,90	»	304.687,35
18	Banco Español de Crédito.— Cuenta corriente.— Contribuciones	7.338.121,05	7.230.673,97	107.447,08	»
19	Banco Español de Crédito.— Cuenta corriente.— Diputación	46.669,35	20.000,00	26.669,35	»
20	Banco Español de Crédito.— Cuenta corriente.— Empréstito 1942	295.266,30	295.229,55	36,75	»
22	Caja Provincial de Ahorros.— Cuenta corriente.— Diputación	1.534,12	»	1.534,12	»
23	Idem ídem ídem.— Granja Escuela Provincial José Antonio	74.130,22	74.130,22	»	»
24	Caja Provincial de Ahorros.— Cuenta corriente.— Empréstito 1942	7.228.794,79	75.250,00	7.153.544,79	»
25	Caja Provincial de Ahorros.— Cuenta de crédito	205.261,37	508.827,07	»	303.565,70
26	OPERACIONES A FORMALIZAR	1.427.394,06	615.661,16	811.732,90	»
91	LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO	22.518.012,62	22.668.646,02	»	150.633,40
OPERACIONES DEL PRESUPUESTO ORDINARIO:					
28	Presupuesto de 1943	16.442.150,77	16.442.150,77	»	»
87	Depositario	9.697.906,89	6.216.630,34	3.481.276,55	»
INGRESOS:					
52	Capítulo 1.º—Rentas	153.707,58	106.413,16	47.294,42	»
53	Capítulo 2.º—Bienes provinciales	672.951,26	400.174,11	272.777,15	»
	Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos	»	»	»	»
54	Capítulo 4.º—Legados y mandas	100,00	»	100,00	»
55	Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios	1.153.254,89	47.870,55	1.105.384,34	»
	Capítulo 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
90	Capítulo 7.º—Derechos y tasas	1.348.000,00	615.624,32	732.375,68	»
57	Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales	266.000,00	18.993,61	247.006,39	»
58	Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.775.000,00	630.394,33	1.144.605,67	»
59	Capítulo 10.— Cesiones de recursos municipales	1.050.155,00	374.133,41	676.021,59	»
60	Capítulo 11.— Recargos provinciales	301.000,00	175.620,84	125.379,16	»
61	Capítulo 12.— Traspaso de obras y servicios públicos	431.725,00	75.000,00	356.725,00	»
62	Capítulo 13.— Crédito provincial	1.200.000,00	800.000,00	400.000,00	»
99	Capítulo 14.— Recursos especiales	835.927,88	251.671,66	584.256,22	»
64	Capítulo 15.— Multas	40.000,00	64.300,00	»	24.300,00
	Capítulo 16.— Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
65	Capítulo 17.— Reintegros	819.744,52	275.994,34	543.750,18	»
	Capítulo 18.— Fianzas y depósitos	»	»	»	»
89	Capítulo 19.— Resultas de Ingresos	6.394.584,64	5.780.307,55	614.277,09	»
Sumas y sigue.		129.985.385,45	119.828.839,41	31.345.342,41	21.188.796,37

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Sumas anteriores	129.985.385,45	119.828.839,41	31.345.342,41	21.188.796,37
	GASTOS:				
66	Capítulo 1.º Obligaciones generales	1.517.697,16	1.905.826,98	»	388.129,82
67	Capítulo 2.º Representación provincial	29.327,97	41.948,58	»	12.620,61
	Capítulo 3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
	Capítulo 4.º Bienes provinciales	»	»	»	»
68	Capítulo 5.º Gastos de recaudación	22.730,04	185.910,23	»	163.180,19
69	Capítulo 6.º Personal y material	1.272.821,47	2.021.146,71	»	748.325,24
70	Capítulo 7.º Salubridad e higiene	»	5.000,00	»	5.000,00
71	Capítulo 8.º Beneficencia	1.005.133,67	2.934.269,00	»	1.929.135,33
72	Capítulo 9.º Asistencia social	65.709,40	133.600,60	»	67.891,20
73	Capítulo 10.º Instrucción pública	42.177,94	144.789,20	»	102.611,26
74	Capítulo 11.º Obras públicas y edificios provinciales	405.982,61	986.886,84	»	580.904,23
	Capítulo 12.º Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
	Capítulo 13.º Montes y pesca	»	»	»	»
75	Capítulo 14.º Agricultura y ganadería	5.999,99	78.000,00	»	72.000,01
76	Capítulo 15.º Crédito provincial	323.465,30	2.085.927,88	»	1.762.462,58
	Capítulo 16.º Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
77	Capítulo 17.º Devoluciones	224.397,01	811.500,00	»	587.102,99
78	Capítulo 18.º Imprevistos	16.952,15	25.000,00	»	8.047,85
79	Capítulo 19.º Resultas de Gastos	1.319.620,77	5.082.344,75	»	3.762.723,98
	OPERACIONES DE CONTRIBUCIONES:				
32	Tesoro. — Valores. — Segundo semestre de 1942	2.691.919,01	2.692.590,37	»	671,36
80	Tesoro. — Valores. — Primer semestre de 1943	19.055.110,12	19.237.333,93	»	182.223,81
95	Tesoro. — Valores. — Segundo semestre de 194	2.525.876,46	8.690.898,24	»	6.165.021,78
33	Tesoro. — Certificaciones. — Segundo semestre de 1943	749.314,55	749.314,55	»	»
83	Tesoro. — Certificaciones. — Primer semestre de 1943	1.173.127,30	1.185.124,60	»	11.997,30
98	Tesoro. — Certificaciones. — Segundo semestre de 194	12.928,16	871.572,84	»	858.644,68
35	Corporaciones. — Segundo semestre de 1942	114.295,41	114.943,03	»	647,62
43	Corporaciones. — Primer semestre de 1943	1.019.597,48	1.016.251,98	3.345,50	»
86	Corporaciones. — Segundo semestre de 194	572,19	288.430,14	»	287.857,95
	Recaudadores. — Voluntaria. — Cuarto trimestre de 194	»	»	»	»
42	Recaudadores. — Voluntaria. — Primer trimestre de 1943	6.440.432,76	6.440.432,76	»	»
84	Recaudadores. — Voluntaria. — Segundo trimestre de 1943	7.328.616,13	7.328.616,13	»	»
93	Recaudadores. — Voluntaria. — Tercer trimestre de 194	6.049.219,33	2.403.955,76	3.645.263,57	»
	Recaudadores. — Voluntaria. — Cuarto trimestre de 194	»	»	»	»
	Recaudadores. — Ejecutiva. — Cuarto trimestre de 1942	»	»	»	»
81	Recaudadores. — Ejecutiva. — Primer trimestre de 1943	3.097.736,26	3.097.736,26	»	»
85	Recaudadores. — Ejecutiva. — Segundo trimestre de 1943	3.426.726,25	3.426.726,25	»	»
96	Recaudadores. — Ejecutiva. — Tercer trimestre de 194	2.930.109,05	89.539,18	2.840.569,87	»
37	Recaudadores. — Ejecutiva. — Cuarto trimestre de 194	2.729.765,77	2.729.765,77	»	»
38	Recaudadores. — Certificaciones. — Segundo semestre de 1942	755.554,12	755.554,12	»	»
82	Recaudadores. — Certificaciones. — Primer semestre de 1943	1.185.124,60	1.185.124,60	»	»
94	Recaudadores. — Certificaciones. — Segundo semestre de 194	871.572,84	12.928,16	858.644,68	»
39	Presupuesto de Contribuciones	679.294,47	909.494,99	»	230.200,52
	Recaudación de Contribuciones	»	»	»	»
92	Depositario. — Contribuciones	16.584.041,41	16.161.892,78	422.148,63	»
31	Tesoro. — Valores. — Primer semestre de 1942	849,03	»	849,03	»
34	Corporaciones. — Primer semestre de 1942	15.934,81	15.934,71	0,10	»
36	Recaudadores. — Ejecutiva. — Tercer trimestre 1942	0,06	0,06	»	»
	Organismos cedentes de recaudación. — Cuenta de diferencias	»	123,22	»	123,22
44	Presupuesto extraordinario de 1942	16.375.429,24	16.375.429,24	»	»
46	Idem ídem. Capítulo 2.º Bienes provinciales	1.375.429,24	»	1.375.429,24	»
47	Idem ídem. Capítulo 13.º Créditos provinciales	15.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00	»
48	Idem ídem. Capítulo 4.º Bienes provinciales	51.129,48	1.375.429,24	»	1.324.299,76
49	Idem ídem. Capítulo 11.º Obras públicas y edificios provinciales	824.629,20	13.744.584,77	»	12.919.955,57
50	Idem ídem. Capítulo 15.º Crédito provincial	915.555,65	1.055.415,23	»	139.859,58
51	Idem ídem. Capítulo 18.º Imprevistos	92.611,73	200.000,00	»	107.388,27
45	Depositario. — Presupuesto extraordinario	5.000.710,97	1.884.480,92	3.116.230,05	»
	TOTALES.	255.310.614,01	255.310.614,01	53.607.823,08	53.607.823,08

Valladolid, 22 de Noviembre de 1943. — El Interventor, José M.ª Izquierdo. — V.º B.º: El Presidente, Eusebio Rodríguez F. — Vila.

Comisión Gestora. — Sesión ordinaria del día 26 de Noviembre de 1943. — Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes. — Eusebio Rodríguez F. — Vila. — El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alaejos**

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 300 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos que determina el artículo 301 del mencionado cuerpo legal.

Alaejos, 21 de Diciembre de 1943. — El alcalde, Agustín Alonso.

4,153

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón****ANUNCIO**

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1941 a 1943, y pueblo de Valdunquillo, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Justo Hernández Aníbarro. — Débito, 14,64 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, calle de la Pedrera; linda derecha y espalda, Alberto Lunar, e izquierda, Blas Castañeda.

Deudor, don Manuel Marcos Fernández. — Débito, 2,34 pesetas.

Una cerca en la calle del Oriente; linda derecha, calleja plaza; izquierda, Wenceslao Rodríguez, y espalda, casa de Basilisa Madero.

Deudora, doña Ana Núñez Rubio. — Débito, 10,40 pesetas.

Una casa en la calleja de Cantarranas; linda derecha y espalda, Acacio Hernández, e izquierda, Vivencio González.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero

día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Valdunquillo, 11 de Noviembre de 1943. Saturnino Escudero.

3,721

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón****ANUNCIO**

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1941 y 1942, y pueblo de Villavencio, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Lucila Aparicio Losada. — Débito, 1,36 pesetas.

Una caseta de era a extrarradio; linda derecha, entrando y fondo, Victorino Rodríguez, e izquierda, Lucila Aparicio.

Deudora, doña Manuela Merino Pasalodos. — Débito, 1,72 pesetas.

Una caseta de era a Eras Altas; linda derecha, entrando, Manuela Merino; izquierda y fondo, María Burón.

Deudor, don Rafael Rueda Martínez. Débito, 20,64 pesetas.

Un corral en el casco de esta villa, en el Palacio; linda derecha, entrando, vía pública; izquierda, Juan Fernández, y fondo, vía pública.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la

publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villavencio, 9 de Octubre de 1943. Saturnino Escudero.

3,395

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón**

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1940 al 1943, y pueblo de Villavencio, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Heliodoro Cuadrado Ponce. — Débito, 10,30 pesetas.

Una bodega en el casco de esta población, en las del río; linda izquierda, Cipriano López; derecha y fondo, Gregorio Castaño.

Deudor, don Luis Vega Castañeda. — Débito, 33,53 pesetas.

Un pajar y palomar en la calle Pinilla; linda derecha entrando, vía pública; izquierda, Vicente Rubio, y fondo, Cesáreo Martínez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del dicho Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio, o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villavencio, 9 de Octubre de 1943. — Saturnino Escudero.

3,394

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial